

ACUERDO MOVIMIENTO INTERNO SECTOR TERUEL

La Ley 55/2003 de 16 de Diciembre, del Estatuto Marco del personal de los servicios de salud en su artículo 80 dedicado a pactos y acuerdos, establece que en el seno de las mesas de negociación, los representantes de la Administración o servicio de salud y los representantes de las organizaciones sindicales podrán concertar pactos y acuerdos. Dichos pactos, que serán de aplicación directa al personal afectado, versarán sobre materias que correspondan al ámbito competencial del órgano que los suscriba. Y entre las materias que deberán ser objeto de negociación, en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, incluye, entre otras, cuantas materias afecten a las condiciones de trabajo.

Se considera, por tanto, que la movilidad interna del personal que presta sus servicios en los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud es una materia que debe ser objeto de negociación entre los representantes de la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales al afectar a las condiciones de trabajo de los mismos, ya que dicha movilidad interna supone una posibilidad de cambio de Unidad dentro de cada Centro Sanitario.

Las referencias a la movilidad interna son escasas o casi nulas en la normativa vigente. Por ello, cualquier acuerdo en esta materia debe partir de la voluntad de negociación entre las partes implicadas (Administración y Organizaciones sindicales) y debe tener como premisa fundamental la motivación a los profesionales de nuestros Centros Sanitarios y la mejora, en la medida de lo posible, de sus condiciones laborales, y como toda negociación colectiva debe estar presidida por los principios de buena fe y de voluntad negociadora.

Así, a falta de un Acuerdo vigente en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón que regule el movimiento interno de los profesionales de los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud, y en tanto el mismo no se produzca, los representantes de la Gerencia del Sector de Teruel del Servicio Aragonés de Salud y los representantes de la Organizaciones Sindicales presentes en el ámbito de dicho Sector de Teruel, y únicamente para el ámbito de actuación de dicho Sector (Hospital Obispo Polanco de Teruel, Hospital San José de Teruel, CRP San Juan de Dios de Teruel y Dirección de Atención Primaria Sector Teruel), alcanzaron un **pacto en materia de movilidad interna** para el personal que presta servicios en dichos Centros sanitarios:

Primero.- Normas generales

1.- Las distintas convocatorias de movimiento interno se realizarán en Cada Centro sanitario del Sector (Hospital Obispo Polanco, Hospital San José, CRP San Juan de Dios y Dirección de Atención Primaria), exclusivamente para cada Centro, y nunca a nivel de Sector Sanitario.

2.- El personal podrá participar únicamente en la convocatoria de movimiento interno del Centro Sanitario en el que ostente plaza en propiedad en el momento de publicarse dicha convocatoria.

3.- Podrá participar en las convocatorias de movimiento interno de su centro de trabajo todo el personal, independientemente de su régimen jurídico (estatutario, funcionario o laboral), que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- Personal con plaza en propiedad en el Centro Sanitario y Categoría correspondiente.
- Personal en situación de reingreso provisional en el Centro Sanitario correspondiente.
- Personal incluido en cualquiera de los dos apartados anteriores y que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en la Orden de 12 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de Función Pública sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos.

4.- No podrá participar en dichas convocatorias el personal que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- Personal con nombramiento interino, eventual o temporal.
- Personal que se encuentre afectado por una resolución de cambio y/o adaptación de puesto de trabajo por motivos de salud.
- Personal en situación de comisión de servicios, salvo que renuncie expresamente a la misma.

5.- Las Categorías Profesionales que, inicialmente y vistas las características específicas de cada Centro Sanitario del Sector de Teruel, quedarán incluidas en las convocatorias de movimiento interno son las siguientes:

- En el Hospital Obispo Polanco, enfermeras, auxiliares de enfermería, auxiliares administrativos y celadores.
- En el Hospital San José, enfermeras y auxiliares de enfermería.
- En el CRP San Juan de Dios, enfermeras y auxiliares de enfermería.
- En Atención Primaria, auxiliares administrativos con destino en la Dirección de Atención Primaria, no en Centros de Salud.

No obstante, en el desarrollo y aplicación del presente Acuerdo, y si las circunstancias lo aconsejan, la comisión de seguimiento recogida en el apartado 4 de este documento podrá ampliar el número de Categorías Profesionales a incluir en los distintos Centros Sanitarios del Sector.

Segundo.- Procedimiento

1.- Las distintas convocatorias de movimiento interno se realizarán una vez al año y siempre, salvo causas excepcionales, en el último trimestre.

2.- Las convocatorias se realizarán mediante Resolución del Gerente del Sector de Teruel del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con las competencias que en materia de personal otorga al mismo la

Resolución de 27 de enero de 2006 (BOA de 15-02-2006) de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, y las mismas serán publicadas en el tablón de anuncios del centro correspondiente. El plazo para presentar solicitudes será, como mínimo, de 20 días naturales.

3.- Serán susceptibles de ofertar en las distintas convocatorias de movimiento interno las plazas vacantes existentes en el Centro Sanitario correspondiente en el momento de la convocatoria, considerando como plaza vacante aquella que:

- Forme parte de la plantilla del centro correspondiente.

- Se encuentre dotada presupuestariamente.

- No se encuentre ocupada por personal con plaza en propiedad salvo que haya obtenido su plaza en propiedad o en reingreso provisional, en el Centro correspondiente, después de la última convocatoria de Movimiento Interno. Es decir, que a efectos de movimiento interno, los profesionales que obtienen plaza en propiedad en un Centro del Sector su destino en una Unidad del mismo lo es provisional hasta que obtienen uno definitivo por convocatoria de movimiento Interno.

- No se encuentre afectada por una resolución de cambio y/o adaptación de puesto de trabajo por motivos de salud.

4.- En caso de que se solicite más de una plaza de las convocadas en una misma convocatoria el solicitante deberá especificar claramente la prioridad en su solicitud.

5.- La baremación de las solicitudes será realizada por la comisión de Seguimiento tal y como se establece en el apartado cuarto de este Acuerdo. A igualdad de puntos de varios solicitantes a una misma plaza convocada el adjudicatario será el solicitante con mayor antigüedad en el Centro Sanitario correspondiente desde que ostenta plaza en propiedad. De persistir dicho empate se adjudicará al solicitante de mayor edad. Y de persistir dicho empate la adjudicación se realizará por sorteo.

6.- La resolución de las distintas convocatorias será realizada igualmente por la Gerencia del Sector de Teruel. Inicialmente se publicará en el tablón de anuncios correspondiente una Resolución Provisional contra la cual podrán alegarse únicamente aspectos referentes a errores en la baremación de las solicitudes. La Resolución Definitiva indicará la fecha de incorporación a los nuevos destinos y desde su publicación en los tablonés de anuncios correspondientes dichos nuevos destinos serán irrenunciables.

7.- Cuando en un determinado Centro solo exista una plaza con un destino y turno, si este se solicita, resultará desplazado el trabajador que ocupe esa plaza concreta. Si existe más de una plaza con mismo destino y turno, y no se solicitan todas, resultará desplazado el trabajador con menor antigüedad en dicha Unidad. De contar todos con la misma antigüedad será desplazado el trabajador de menor edad.

8.- Una vez obtenido un destino fruto de una convocatoria de movimiento interno, dicho adjudicatario no podrá participar en la siguiente convocatoria ordinaria de movimiento interno de dicha categoría.

Tercero.- Baremo

1.- Considerando la antigüedad (cuya valoración deberá ser común para todos los Centros Sanitarios y Categorías Profesionales) y la formación (que deberá valorarse únicamente aquella que esté relacionada con las funciones de la Categoría Profesional en la que se participa, con la salud laboral, con conocimientos informáticos y que haya sido impartida o acreditada por Organismos Oficiales) como criterios básicos en el desarrollo del baremo a aplicar en las convocatorias de movimiento interno, el baremo a aplicar será el que se recoge como ANEXO nº 1 a este Acuerdo.

Cuarto.- Comisión de seguimiento

1.- Se constituirá un Comisión Paritaria de Seguimiento del presente Acuerdo de Movimiento Interno formada por igual número de representantes del Sector Sanitario de Teruel y de representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Junta de Personal y Comité de Empresa del Sector Sanitario de Teruel.

2.- Corresponde a este órgano velar por la correcta aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, realizar el análisis previo de las plazas a convocar, la baremación de las solicitudes presentadas e informar sobre las reclamaciones y recursos que se presenten en relación con el presente Acuerdo y las correspondientes convocatorias.

Quinto.- entrada en vigor, vigencia y revisión

1.- El presente acuerdo de Movimiento Interno de los Centros sanitarios del Sector de Teruel del Servicio Aragonés de Salud entrará en vigor al día siguiente de su firma.

2.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia inicial de cuatro años. Pasado dicho periodo los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales podrán prorrogar, modificar o dar por terminado el presente Acuerdo sobre movilidad Interna.

3.-El presente acuerdo dejará de tener efectividad, en cualquier caso e independientemente del tiempo que lleve vigente, en el momento que se publique un Pacto de Movilidad Interna para los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud acordado en el marco de la negociación de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Teruel a 7 de noviembre de 2007

POR LA GERENCIA DEL SECTOR DE TERUEL

POR LAS ORG. SINDICALES

EL GERENTE DEL SECTOR DE TERUEL

CEMSATSE

Fdo.- José Pablo Castellote García

Fdo.- Alicia Lázaro Murcia

EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y SSG DEL SECTOR

UGT

Fdo.- José Antonio Esteban Latorre

Fdo.- José Batea Soriano

**LA DIRECTORA DEL H. OBISPO POLANCO
P.A. LA DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL HOP**

CCOO

Fdo.- Aurora Andrés Saliente

Fdo.- Flora Belenchón Pérez

EL DIRECTOR DEL H. SAN JOSÉ

TCAE-ARAGÓN

Fdo.- José Castaño Marqués

Fdo.- Amparo Torres Celda

EL DIRECTOR DEL CRP SAN JUAN DE DIOS

SAE

Fdo.- Javier Oncins Mur

Fdo.- Nieves Blasco Pérez

EL DIRECTOR DE ATENCIÓN PRIMARIA

CSI-CSIF

Fdo.- Fernando Clemente Ibáñez

Fdo.- Emilia Iglesias Quirós

ANEXO Nº 1
BAREMO MOVIMIENTO INTERNO
SECTOR DE TERUEL

ANTIGÜEDAD	PUNTOS
Por cada mes trabajado con puesto en propiedad en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud y en la misma categoría a la que se concursa.	2
Por cada mes trabajado con puesto en propiedad en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud y en distinta categoría a la que se concursa.	1
Por cada mes trabajado con carácter temporal en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud y en la misma categoría a la que se concursa.	1
Por cada mes trabajado con carácter temporal en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud y en distinta categoría a la que se concursa.	0,2

FORMACIÓN	PUNTOS
Por Cursos de formación en materias relacionadas con el desempeño de la Categoría profesional en la que se participa, impartidos o acreditados por Organismos Oficiales o incluidos en el Plan de Formación del Centro.	0,10 puntos por cada crédito (*)
Por Cursos de Salud Laboral impartidos o acreditados por Organismos Oficiales o incluidos en el Plan de Formación del Centro.	0,05 puntos por cada crédito (*)
Por Cursos de Informática impartidos o acreditados por Organismos Oficiales o incluidos en el Plan de Formación del Centro.	0,05 puntos por cada crédito (*)

(*) 1 crédito = 10 horas lectivas
